

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **131-0296** de abril 11 de 2012, modificada por la Resolución N° **131-0612** de julio 3 de 2012, modificada por la Resolución N° **131-1175** de diciembre 28 de 2012, se renovó la concesión de aguas superficiales a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS**, con NIT 890.918.898-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, para el Sistema de tratamiento de las Aguas a través de su Administrador, el señor **BYRON ATEHORTUA**, en un caudal total de 0.59 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.28 L/s, caudal a derivarse de la fuente Potreritos y para riego 0.27 L/s, caudal a derivarse de la fuente Boquerón, en beneficio del predio identificado con FMI 017-13131, ubicada en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que por medio de la Resolución N° **RE-02418** del 29 de junio de 2022, se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por la Resolución N° **131-0296** de abril 11 de 2012, que fue modificada por las Resoluciones N° **131-0612** de julio 3 de 2012 y N° **131-1175** de diciembre 28 de 2012 a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, con Nit 890.918.898-7, representada legalmente por el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.610.545, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Fizebad Los Lagos	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	18	06	05	52	2170
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	Boquerón		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	3	23.56	06	05	26.86	2295
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Riego y silvicultura	0.180							
Total caudal a otorgar de la Fuente BOQUERÓN (caudal de diseño)			0.180						
Punto de captación N°:			2						
Nombre Fuente:	Potreritos		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	31	31.11	06	05	26.86	2295
Usos		Caudal							
1	Doméstico	0.197							
Total caudal a otorgar de la Fuente POTRERITOS (caudal de diseño)			0.197						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.377						

Que en el artículo segundo de la citada Resolución N° **RE-02418** del 29 de junio de 2022 se aprobó **EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, para el periodo 2022 – 2031, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0.59		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 20.03		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0.0095	%: 10	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0.45	%: 120	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: # ARBOLES A SEMBRAR	20	700.000	Indicador Actividad 1: # ARBOLES SEMBRADOS / # ARBOLES PROPUESTOS A SEMBRAR * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 2: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	30	\$ 3.690.000	Indicador Actividad 2: # JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS / # JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROPUESTAS A REALIZAR * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 3: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	10	\$ 1.230.000	Indicador Actividad 3: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADAS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROPUESTAS A REALIZAR * 100 = % EJECUCIÓN
Actividad 4: # DE SALIDAS DE CAMPO	10	\$ 1.230.000	Indicador Actividad 4: # DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PROPOUESTAS A REALIZAR * 100 = % EJECUCIÓN

Que en el artículo tercero de la citada Resolución N° RE-02418 del 29 de junio de 2022, se requirió a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.** para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

“(…)

1. En un plazo de 90 días calendarios:

Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales de las fuentes BOQUERÓN Y POTRERITOS existentes en ambas fuentes, AJUSTADOS a los nuevos caudales concesionados e informar por escrito o correo electrónico (cliente@cornare.gov.co) para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. En el término de treinta (30) días hábiles:

AJUSTE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a los nuevos caudales concesionados en cuanto:

- Meta de reducción de pérdidas.
- Meta de reducción de consumo.
- Ajustar los módulos de consumo

“(…)”

Que a través del escrito con Radicado N° CE-11530 del 18 de julio de 2022, el interesado solicitó incrementar el caudal otorgado, dado que la mayoría de las viviendas se encuentran habitadas permanentemente y en la Resolución N° 131-1175 de diciembre 28 de 2012, el caudal otorgado era mayor, tras lo cual la Corporación mediante el oficio Radicado N° CS-08843 del 01 de septiembre de 2022, le informo a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, que debía solicitar la modificación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Que por medio del escrito con Radicado N° CE-16530 del 11 de octubre de 2022, la Parcelación solicitó aclaración del oficio Radicado N° CS-08843 del 01 de septiembre de 2022 y a través del escrito N° CE-16661 del 12 de octubre de 2022, dio respuesta al oficio ya citado, tras lo cual mediante el oficio Radicado N° CS-10689 del 19 de octubre de 2022 funcionarios de la Corporación presentaron respuesta a los escritos.

Que mediante el escrito con Radicado N° CE-18531 del 17 de noviembre de 2022, la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.** dio respuesta al oficio Radicado N° CS-10689 del 19 de octubre de 2022 y por medio del Oficio Radicado N° CS-00335 del 19 de enero de 2023, Cornare le expresó al interesado que el aumento del caudal es una modificación a la concesión de aguas superficiales, por lo cual debía presentar los requisitos necesarios para que se pueda hacer efectiva esta modificación.

Que a través del Escrito N° **CE-04192** del 08 de marzo de 2023, la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.** aclara que lo solicitado en los oficios anteriores no obedece a una modificación de la concesión de aguas sino a una solicitud la revisión de la documentación perteneciente a la renovación de la Concesión de Aguas, renovada mediante la Resolución N° **RE-02418** del 29 de junio de 2022, debido a que la renovación se había solicitado para un caudal total de 0.59 L/s, lo cual se reflejó en el PUEAA presentado ante la Corporación en la solicitud inicial, y el cual fue aprobado para este mismo caudal.

Que de la verificación de la documentación presentada por el interesado a través del escrito Radicado N° **CE-06834** del 29 de abril de 2022, se logró evidenciar que mediante el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, allegado por la Parcelación en la solicitud de renovación de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, fue realizado para un caudal de 0.28 L/s para uso doméstico y de 0.27 L/s para Riego en un caudal total de 0.59 L/s; y que la Resolución N° **RE-02418** del 29 de junio de 2022, mediante la cual se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por la Resolución N° **131-0296** de abril 11 de 2012, es contradictoria a dicha solicitud inicial, ya que en su primer artículo estipula que el caudal total otorgado es de 0.377 L/s, y en el artículo segundo de la citada Resolución se aprueba **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el periodo 2022 – 2031, para un caudal total de 0.59 L/s, razón por la cual, se evidencia que el acto administrativo presenta contradicciones y por lo tanto se hace necesaria su revisión.

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-00981** del 24 de marzo de 2023, se ordenó al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES** realizar visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas Superficiales, respecto al caudal solicitado por el escrito N° **CE-06834** del 29 de abril de 2022 y al otorgado por la Resolución N° **RE-02418** del 29 de junio de 2022 y realizar la evaluación técnica de lo expresado por el interesado mediante oficio **CE-04192** del 08 de marzo de 2023, y con base en ello adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar un análisis de la información presentada y de realizar visita técnica el 19 de abril de 2023, se emitió el informe técnico N° **IT-02998** del 25 de mayo de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo estableciéndose lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

1. La Parcelación Fizebad Los Lagos P.H, a través de su representante legal el señor Bayron Atehortúa Sierra, solicita que se revise la Resolución RE-02418-2022 de junio 29 de 2022, la cual renueva la Resolución N° 131-0296 de abril 11 de 2012, modificada por la Resolución N° 131-0612 de julio 3 de 2012, modificada por la Resolución N° 131-1175 de diciembre 28 de 2012, que había renovado la concesión de aguas superficiales a la parcelación Fizebad Los Lagos.
2. La Resolución 131-1175 del 28 de diciembre de 2012 que modificó las resoluciones anteriores (Resolucion_131-0296_abril11-2012 y Resolucion_131-0612_Julio03-2012), modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0296 de abril 11 de 2012, que en adelante quedó así:

“Renovar a la PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS, identificada con NIT N° 890.918.898-7, a través de su administrador, el señor BAYRON ATEHORTUA, la concesión de aguas en un caudal total de 0.59 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.28 L/s, caudal a derivarse de la fuente Potreritos y para Riego 0.27 L/s, caudal a derivarse de la fuente Boquerón, en beneficio del predio identificado con FMI 017-13131, ubicada en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.”

En este artículo existe un error en la suma de los caudales que no fue corregido, ya que se otorgó un caudal total de 0.59 L/s, distribuidos de la siguiente forma

Doméstico	0.28 L/s de la fuente Potreritos.
Riego	0.27 L/s de la fuente Boquerón
Caudal Total	0.55 L/S

Por lo cual hay 0.04 L/s, que están excediendo la concesión.

3. En la Resolución RE-02418-2022 de junio 29 de 2022, se renueva la Resolución 131-1175 del 28 de diciembre de 2012, para lo cual se determinan las dotaciones del total de las parcelas mediante el artículo 2 de la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, esta resolución actualiza los módulos de consumo de agua (90 L/Habitante-día).

Por lo tanto, para dicha renovación se tomó la totalidad de las viviendas (39), y se tomaron las personas permanentes (118) y transitorias (71) descritas en la solicitud, no con una habitabilidad de cuatro (4) personas por vivienda como se realiza siempre.

En cuanto al agua para riego y silvicultura se otorgó una dotación de 0.4 L/m² -día, y se tomaron treinta y nueve mil (39.000 m²) metros cuadrados para riego, mil (1.000 m²) metros cuadrados por vivienda, ya que no se solicita caudal para esta actividad en la solicitud, ni se describen áreas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02418-2022 de junio 29 de 2022 (Notificada 7 de julio de 2022 a las 4:00 PM, en firme julio 22 de 2022)					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo 2, punto 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales de las fuentes BOQUERÓN Y POTRERITOS existentes en ambas fuentes, AJUSTADOS a los nuevos caudales concesionados e informar por escrito o correo electrónico (cliente@cornare.gov.co) para la respectiva verificación y aprobación en campo. En un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la notificación de la actuación.	05/10/2022		XX		A la fecha no se han cumplido los requerimientos de la resolución revisada.
Artículo 2, punto 2: en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación AJUSTE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a los nuevos caudales concesionados en cuanto: 4. Meta de reducción de pérdidas. 5. Meta de reducción de consumo. 6. Ajustar los módulos de consumo	05/09/2022		XX		A la fecha no se han cumplido los requerimientos de la resolución revisada.

Otras situaciones encontradas en la visita

- Las fuentes Potreritos y Boquerón tienen caudales con capacidad de abastecer las necesidades de los usuarios de la parcelación y mantener los caudales ecológicos.
- Las fuentes tienen una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural y rastrojos medios y la calidad del recurso hídrico a simple vista es buena.

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas se otorgó conforme a los cálculos, procedimientos y actuaciones normalizadas por La Corporación en su Sistema de Gestión Integral.
- Los caudales y dotaciones están acordes a lo solicitado por el usuario en la solicitud.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02998 del 25 de mayo de 2023, después de verificar las condiciones actuales de la Concesión de Aguas Superficiales, respecto al caudal solicitado en el escrito N° CE-06834 del 29 de abril de 2022 y al otorgado a través de la Resolución N° RE-02418 del 29 de junio de 2022, se considera que no se es posible acoger lo expresado por el interesado mediante el oficio N° CE-04192 del 08 de marzo de 2023, dado que el cálculo del caudal necesario para abastecer la Parcelación fue calculado conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación con respecto a los módulos de consumo vigentes, a través de la Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2022; la cual en su artículo segundo incorpora que el módulo de consumo para uso doméstico en clima frío es de 90 L/hab-día para una población menor a 2.500 habitantes y en su artículo séptimo indica que el módulo para Riego de Prados y Jardines mediante Manguera a libre flujo es de 0.4 L/m²-día, razón por la cual el cálculo no presenta valores erróneos según el cálculo que se presenta a continuación:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90 L/Hab-día	39	71	118	0.197	30	Potreros
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA LA ACTIVIDAD						0.197	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.4 L/m ² -día	3.9	Prados y jardines	CACHO Y POMA MANGUERA	X	---	0.180	Boquerón
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA LA ACTIVIDAD							0.180	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO							0.377	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la información expresada por la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, con Nit 890.918.898-7, representada legalmente por el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.610.545, mediante escrito radicado N° CE-04192 del 08 de marzo de 2023, en lo relacionado al caudal otorgado en la Resolución N° RE-02418 del 29 de junio de 2022, toda vez, que el cálculo del caudal requerido para abastecer la Parcelación según la información técnica suministrada en escrito N° CE-06834 del 29 de abril de 2022, se realizó conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación a través de la Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2022, y por lo tanto no es posible modificar el caudal concesionado.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARALE a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.** que el artículo segundo de la Resolución N° RE-02418 del 29 de junio de 2022 aprobó el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la Parcelación, debido a que este cumplió a cabalidad con los requisitos señalados para la aprobación del mismo en la Ley 373 de 1997, en lo reglamentado por el Decreto 1090 de 2018 y en la Resolución 1257 de 2018. Sin embargo, se consignó en el Informe Técnico y en la Actuación Administrativa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua debía ser ajustado de acuerdo a los nuevos

caudales concesionados por parte de la Corporación, en cuanto a la meta de reducción de pérdidas, meta de reducción de consumo y en cuanto a ajustar los módulos de consumo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la por la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, para que en un término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente a la Corporación el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución N° **RE-02418-2022** de junio 29 de 2022.

PARÁGRAFO: De continuar la Parcelación interesada en aumentar el caudal otorgado, deberá presentar una nueva solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y con los documentos técnicos que soporten y acrediten la necesidad del aumento del caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimiento otorgado, con la periodicidad señalada y la rigurosidad técnica requerida.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN FIZEBAD LOS LAGOS P.H.**, representada legalmente por el señor **BAYRON ALBERTO DE SAN NICOLÁS ATEHORTUA SIERRA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño* / Fecha: 06/06/2023-Recurso Hídrico
Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez*
Expediente: 056070213512.